CODIGO NUMERICO: 2014 – 13 – 01 – 06 - P00128.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FEBACUA CIA. LTDA. -.-

CUANTIA: $ 50,000.oo .-

En la ciudad de San Gregorio Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes catorce de Enero del dos mil catorce, ante mí **Abogada MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ, Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo**, comparecen, por sus propios derechos los señores **MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ**, de estado civil viuda, quien comparece por sus propios derechos y por los de su hijo el señor **YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO**, de estado civil casado, mediante poder especial otorgado el 23 de abril del 2013 a favor de ella, **MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO**, de estado civil casada, **SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO**, de estado casado y los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos por mí la Notaria, de la naturaleza, efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores **MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ**, de estado civil viuda, quien comparece por sus propios derechos y por los de su hijo el señor **YAMIL**

GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, de estado civil casado, mediante poder especial otorgado el 23 de abril del 2013 a favor de ella, **MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO**, de estado civil casada, **SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO**, de estado casado, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina: **FEBACUA CIA. LTDA.** .- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- **Uno**. Actividades de investigación, desarrollo de actividades ictiológicas de camaroneras y pesqueras, cultivos de nauplus, larvas, mediante el establecimiento de laboratorios, así como la comercialización y exportación de los mismos, importación de insumos y maquinaria especializada **Dos**. El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas y no dañen el ecosistema y el habitad de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción procesamiento, conversación, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuacultura, al cultivo, procesamiento e

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO Manabí - Ecuador

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabi - Ecuador

el mercado interno como externo. **Tres**.- Dedicarse a la gestión y operación portuaria; a la consolidación y desconsolidación de cargas y trámite aduanero, así como también a brindar servicio de estiba, y de desestiba, embodegamiento, refrigeración y empaque; a la prestación de servicio portuarios, tales como: arrendamiento de cabezales, montacargas, estibas, salvataje, en varamiento, encalladura, incendio, remolque, transporte marítimo, fluvial y turístico dentro del recinto portuario; avituallamiento de los buques, traslado de tripulación, abastecimiento de agua y combustible. Tripulación documentada, y medios para mantenimiento a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; fletamento y operación de buques; a las actividades de propias del turismo marítimo, aprovisionamiento de víveres e insumos, desalojo de residuos de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER; podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias; dar servicio de instalación, mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración, y eléctrica; **Cuatro**.- La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, eliminación de plagas, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarrotes, productos comestibles, conservas, pulpas, maderas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y sus derivados, la exportación e importación de sus productos, subproductos e insumos necesarios para su actividad. Podrá ser comisionista e intermediaria de negocios, a obtener apertura y consecución de mercados en el país y fuera de él para otras empresas y ser mandante para apertura de negocios y dedicarse al corretaje de comercio excepto aquellas actividades contempladas en el Sistema Financiero Nacional. Como medio para el

cumplimiento de su fin social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siéndole permitido además asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Bahía de Caraquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía será de Cincuenta años **(50)**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social con el que se constituye la empresa es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCUENTA MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones

consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán

María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabi - Ecuador

devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el

María Gabriela Cevallos Suárez
NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabi - Ecuador

Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la compañía de manera individual. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y

salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- j) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; k) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; l) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; m) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, n) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

Dra. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, el que se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO ESPECIES	NÚMERO PARTICIPACIONES
María Pisco Sánchez	25,000.00	25,000.00	25,000
Mónica Bermúdez Pisco	8,000.00	8,000.00	8,000
Said Bermúdez Pisco	8,500.00	8,500.00	8,500
Yamil Bermúdez Pisco	8,500.00	8,500.00	8,500
	50,000.00	50,000.00	50,000

El aporte en especies realizado por los señores. María Magdalena Pisco Sánchez, Mónica Del Pilar Bermúdez Pisco, Said Facundo Bermúdez Pisco, Yamil Gustavo Bermúdez Pisco, consiste en el LOTE 1 CONSOLIDADO. Que comprende las piscinas camaroneras La Morales, Caballero, La Martha, Garay 1, Garay 2, Garay 3 y El Triángulo) de 23,93 Has, correspondiendo esto al 87,5 % del total del bien inmueble, con las medidas, linderos y superficie constantes en el plano e informe respectivo. Se les adjudica en razón del 50% para la cónyuge sobreviviente, la señora María Magdalena Pisco Sánchez viuda de Bermúdez y para los hermanos Bermúdez – Pisco: Said Facundo, Mónica del Pilar y Yamil Gustavo se les adjudica el 37.5% restante; El bien inmueble a sido avaluado por todos los socios de la compañía, responsabilizándose ante la empresa y ante terceros por el valor a él asignado al bien inmueble aportado, declarando los aportante que transfiriere el dominio del bien en favor de la compañía, con todos sus derechos sin reservas ni limitación alguna, ya que con el aporte se transfiere el uso, goce, posesión, usufructo, servidumbre activa. El bien inmueble se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas, linderos como quedan a continuación: BLOQUE A: Piscinas Camaroneras, Garay 1, Garay 2, Garay 3 y La Martha. NORTE; 605 metros, en línea semi quebrada con canales y piscinas el Triángulo. SUR; 580 metros, en línea semi quebrada con el Rio Portoviejo, mángales y zonas agrícolas. ESTE; 330 metros con camaroneras comunitarias: OESTE; 280 metros, y haciendo codo con 228 con Rio Portoviejo. Área 13,48 Has.- BLOQUE B; Piscina el triángulo SUR; 135 metros, con canales y compuertas. ESTE: 120 metros, con canales. OESTE; 130 metros, con manglares. Área 0.346 has. Terreno en forma triangular.- BLOQUE C.- Piscina Caballero; NORTE; 450 metros y 140 metros con canales y compuerta: SUR; 365 metros con camaroneras comunitarias. ESTE; 280 metros, con zonas agrícolas. OESTE, 260 metros, con camaroneras comunitarias. ÁREA 7.08 Has.- BLOQUE D: piscina la morales: NORTE:

María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

220 Metros con canales.- SUR: 345 metros, con zonas agrícolas. ESTE: 280 metros con zonas agrícolas. OESTE, 180 metros, con canales, ÁREA 3,04 HAS. .- QUINTA.- APORTE DEL BIEN INMUEBLE.- Los beneficiario por sus propios derechos manifiestan su consentimiento en el aporte del inmueble y la consecuente transferencia de dominio a favor de la compañía **FEBACUA CIA. LTDA.** y declaran que es para el pago del capital social de la compañía que se forma, estando por lo tanto exento del cincuenta por ciento del pago de impuesto de alcabalas según lo determina el literal g del artículo quinientos treinta y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- SEXTA.-CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan en el presente protocolo como documentos habilitantes la denominación de la compañía debidamente aprobada y actualizada por la Superintendencia de Compañías, el certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del Cantón Sucre y los documentos personales de los socios y el poder otorgado por el señor YAMIL GUSTAVO BERMÚDEZ PISCO a favor de su señora madre MARÍA MAGDALENA PISCO SÁNCHEZ, Agregue usted, señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Vicente Amador Flor Cedeño, Matricula N° 2235 Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el

contenido íntegro de la Minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con todos sus documentos habilitantes, a fin de que surtan los efectos legales declarados en ellos.- Y leída que les fue esta escritura a los comparecientes, por mí el Notario Provisional, en alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.

MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ

C.C. 130088450-7

Quien comparece también en representación de su hijo YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO. C.C.130696033-5 mediante poder especial otorgado el 13 de abril del año 2013

MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO

C.C.130411211-1

SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO

C.C.130628781-2

Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7590749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLOR CEDEÑO VICENTE AMADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014 10:09:22

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FEBACUA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE, a petición verbal y en forma legal.-CERTIFICO: QUE LOS SEÑORES MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ VIUDA DE BERMUDEZ, SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO, MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, Y ALEX FARID BERMUDEZ PISCO, son dueños de los siguientes bienes ubicados en la Parroquia Charapoto de este Cantón.-

Las propiedades, ha sido adquiridas por escritura de Consolidar, Unificar, Subdividir, Delimitar y Partición Extrajudicial de bienes de los herederos del causante Facundo Esteban Bermúdez Arturo, celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante el Notario Público Segunda Doctora Tarcila Margarita Mendoza Mendoza, con fecha 25 de Abril del 2013, inscrita el 07 de Agosto del 2013.-

A su vez el señor Facundo Esteban Bermúdez Arturo, adquirió de la siguiente manera, Un lote de terreno por escritura de contrato de Cancelación de Hipoteca y contrato de compra venta que otorga la señora Nelly Betty Quijano a favor de la Compañía Agro pesquera Videmar S.A. Representada por Su Gerente y representante legal, señora Luisa Mercedes Cevallos Medina, celebrada en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, ante el Notario Público Tercero Doctora Mónica García Saltos, con fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, inscrita el 30 de Octubre del 2008.-A su vez la COMPAÑÍA AGROPESQUERA VIDEMAR CIA. LTDA, adquirió por compra a la Compañía Mar y Ríos Cía. Ltda., mediante escritura celebrada en Rocafuerte, ante el notario público señor Luis Rafael Cevallos Barahona, con fecha 20 de Abril de 1.985, inscrita el 29 de abril de 1.985.- Con fecha 21 de Julio del 2.011, consta inscrita POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FACUNDO ESTEBAN BERMUDEZ ARTURO A FAVOR DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS SEÑORES MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ, QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO APODERADA DE SU HIJO YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO Y DE SUS HIJOS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, SEÑOR ALEX FARID BERMUDEZ PISCO Y SEÑOR SAID FACUNDO

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

BERMUDEZ PISCO, SIN PERJUICIOS DE DERECHOS A TERCEROS, de conformidad con la escritura celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante la Notaria Pública Primera Abogada Adelaida Loor Ureta, con fecha 13 de Julio del 2.011.-Otro Lote de terreno por compra a los cónyuges señores Francisco Antonio Figueroa Zambrano y Betiz Ramona López Sánchez, escritura celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante el Notario Público Quinto, Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano, con fecha 7 de Octubre del 2009, inscrita el 12 de Octubre del 2009.-A su vez los vendedores adquirieron por compra a los señores Carmen Monserrate Montesdeoca Ormaza, y Darío Valery Briones Montesdeoca quienes lo hacen en Representación de la Compañía Briones Montesdeoca S.A. Brimonsa, en sus calidades de Presidente y Gerente Respectivamente tal como lo justifican con sus respectivos nombramientos que se adjuntan a este documento como habilitante, escritura celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante el Notario Público Abogada Luz Hessildha Daza López, con fecha veinte y nueve de Noviembre del dos mil siete, inscrita el veintinueve de mayo del dos mil ocho.-A su vez los vendedores, adquirieron por compra al Señor Abogado JOSE Rubén Domínguez Ruiz, Gina Elena Vera Palacios y Víctor Hugo Cedeño García, quien representa legalmente a la señora Martha Beatriz Paredes Niemes, de conformidad con la escritura celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante la notaria pública novena Abogada Luz Hessildha Daza López, con fecha 30 de Enero del 2.007, inscrita el 21 de Marzo del 2.007.-A su vez la propiedad ha sido adquirida por Escritura de Compra-venta que otorgan los cónyuges Ciriaco Valencia Ávila y señora María Lidia Demera Mero, de conformidad con la escritura celebrada en Rocafuerte, ante el notario público segundo Abogado Tito Alfredo Chávez Mendoza, con fecha 30 de Junio de 1995, inscrita el 28 de Julio de 1995.-A su vez la propiedad fue adquirida por Adjudicación del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, según providencia dictada en Quito, con auto de fecha 17 de Diciembre de 1990, protocolizada en la notaria pública segunda de la señorita Regina Intriago Viteri, con fecha 12 de Marzo de 1991, inscrita el 12 de Marzo de 1991.-A su vez los señores Victor Hugo Cedeño García y Señor Abogado José Rubén Domínguez Ruiz, de común acuerdo aceptan repartirse el predio en forma interna de las siguientes manera; Para Víctor Hugo Cedeño García; le corresponde una hectárea y media, tomando como lindero su otra propiedad y para el Abogado José Rubén Domínguez

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

Ruiz; corresponde cuatro hectáreas, que se delimitaran con sus respectivos hitos de la manera más respetuosa, de buena fe, para que como legítimos dueños dispongan de ellos a su libre albedrío, incluyendo en este traspaso el goce, uso , posesión y dominio.- Con fecha 21 de Julio del 2.011, consta inscrita POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FACUNDO ESTEBAN BERMUDEZ ARTURO A FAVOR DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS SEÑORES MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ, QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO APODERADA DE SU HIJO YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO Y DE SUS HIJOS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, SEÑOR ALEX FARID BERMUDEZ PISCO Y SEÑOR SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO, SIN PERJUICIOS DE DERECHOS A TERCEROS, de conformidad con la escritura celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante la Notaria Pública Primera Abogada Adelaida Loor Ureta, con fecha 13 de Julio del 2.011.-.-<u>Otro lote</u> de terreno por escritura de Aceptación de Compra venta y compra venta que otorga la señora Martha Beatriz Cedeño Paredes, debidamente representada por el señor Víctor Hugo Cedeño García, según Poder General celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante el Notario Público Tercera Doctora Mónica Magdalena GARCIA, Saltos, con fecha 28 de Octubre del 2008, inscrita el 30 de Octubre del 2008.- A su vez la vendedora adquirió por A su vez la propiedad fue adquirida por **LA** SEÑORA MARTHA BEATRIZ PAREDES NIEMES, QUIEN COMPRA PARA SU HIJA MENOR DE EDAD MARTHA BEATRIZ CEDEÑO PAREDES, por compra a la señora Teresa Concepción Valencia Moreira, de conformidad, con la escritura celebrada en la ciudad de Rocafuerte, ante el notario público Segundo, Abogado Tito Alfredo Chávez Mendoza, con fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete, inscrita el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-A su vez la vendedora, adquirió por compra a la señora Clara Valencia Ávila, escritura celebrada en Rocafuerte, con fecha 10 de marzo de 1.996, inscrita el 7 de abril de 1997.-A su vez este vendedor, adquirió por escritura de partición extrajudicial de los bienes de los señores Dámaso Valencia Reyna y señora María Teresa Ávila Farías de Valencia, escritura celebrada en Rocafuerte, ante el notario señora María Cristina Alcívar de Vélez, con fecha 26 de diciembre de 1994, inscrita

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

el 23 de enero de 1.995.- Con fecha 21 de Julio del 2.011, consta inscrita POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FACUNDO ESTEBAN BERMUDEZ ARTURO A FAVOR DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS SEÑORES MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ, QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO APODERADA DE SU HIJO YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO Y DE SUS HIJOS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, SEÑOR ALEX FARID BERMUDEZ PISCO Y SEÑOR SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO, SIN PERJUICIOS DE DERECHOS A TERCEROS, de conformidad con la escritura celebrada en la ciudad de Portoviejo, ante la Notaria Pública Primera Abogada Adelaida Loor Ureta, con fecha 13 de Julio del 2.011.-

PRIMER LOTE, de terreno en el que se encuentran construidas unas piscinas camaroneras, ubicadas en la parroquia Charapoto, perteneciente al Cantón Sucre, inmueble compuesto de cuatro lotes de terreno que forman un solo cuerpo con una superficie total de 29.42 HAS, con los siguientes linderos y medidas; POR EL NORTE; con doscientos once metros diez centímetros, con propiedad de Gualberto Chumo y Rosa Nevarez, con cientos sesenta y siete metros cincuenta centímetros, con propiedad de Pedro Bermúdez.- POR EL SUR; con orilla del río que desemboca al mar, con seiscientos cincuenta metros.- POR EL ESTE; con herederos de Dámaso Valencia, con 9 novecientos cincuenta metros y trescientos metros, con herederos de Antonio Caballero, con Pedro Bermúdez, con doscientos noventa metros y setenta metros, con herederos de Manuel Espinoza Salvatierra.- POR EL OESTE; con camino público en ciento ochenta metros y camaroneras de Ingeniero Facundo Bermúdez.- ATRÁS; con mil ciento noventa metros con dos pre criaderos en funcionamiento, además se encuentra perfectamente construida una casa de hormigón armado de doce metros cincuenta centímetros por siete metros cincuenta centímetros y casas de guardines de construcción mixta.-

SEGUNDO LOTE de terreno, ubicado en el sitio San Roque de la Parroquia Charapoto, de este Cantón.-La superficie de esta propiedad es de 5.22 hectáreas comprendidas dentro de os siguientes linderos y medidas, NORTE; con Estero Muerto, siguiendo su curso, en 56.00metros, SUR:

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

Abrahán Centeno con 110,00metros, RN.88-50W.-ESTE; herederos de Cipriano Valencia, en 100,00metros, R.S. 10-15E, Rio Viejo, en sentido transversal herederos de Cipriano Valencia en 447,00metros, R.P.S. 10-45E, OESTE; callejón vecinal o propiedad del señor Víctor Hugo Cedeño García, siguiendo su recorrido en 318,00metros, Rio viejo siguiendo su curso en 74.00metros , estero muerto, siguiendo su curso en 95,00metros, la misma que es vendida con todas sus usos goces y servidumbres.-

TERCER LOTE de terreno, dentro de los siguientes lineros y medidas, POR EL FRENTE, Rio Viejo, con cuarenta y ocho metros, POR ATRÁS; con Terrenos de Víctor Hugo Cedeño, con setenta y dos metros, POR UN COSTADO, con terreno de Abilio Valencia Demera, con Doscientos Cuarenta metros, Y POR EL OTRO COSTADO, con terrenos de herederos de Cipriano Valencia, con Setenta y ocho metros y con terrenos de Víctor Hugo Cedeño, separados por un canal de agua, con Ciento Ochenta metros.-

Por esta escritura de Consolidar, Unificar, Subdividir, Delimitar y Partición Extrajudicial de bienes , se los consolida y Unifica, se establece un área total de 29,42Has, correspondiente a 9 piscinas camaroneras, singularizadas con los siguientes nombres: La Morales, Caballero, La Martha, Garay 1, Garay 2, Garay 3, El Triangulo, La Domínguez 1 y la Domínguez 2, quedando , repartidos en dos lotes DELIMITÁNDOSE los mismos de la siguiente forma: **LOTE 1 CONSOLIDADO** (Comprende las piscinas camaroneras La Morales , Caballero, La Martha, Garay 1, Garay 2, Garay 3 y El Triangulo) de 23,93 Has, correspondiendo esto al 87,5% del total del bien inmueble, con las medidas, linderos y superficie constantes en el plano e informe respectivo. Se les adjudica en razón del 50% para la cónyuge sobreviviente, la señora María Magdalena Pisco Sánchez viuda de Bermúdez y para los hermanos Bermúdez -Pisco: Said Facundo, Mónica del Pilar y Yamil Gustavo se les adjudica el 37.5% restante; cuyas medidas, linderos y superficie son como quedan a continuación: **BLOQUE A**: Piscinas Camaroneras, Garay 1, Garay 2, Garay 3 y La Martha. NORTE; 605Metros, el línea semi quebrada con canales y piscinas el Triangulo. SUR; 580metros, en Línea semi quebrada con el Rio Portoviejo, mángales y zonas agrícolas. ESTE; 330metros con camaroneras comunitarias: OESTE; 280metros, y haciendo codo con 228 con Rio Portoviejo. Área 13,48Has.-**BLOQUE B.** Piscina el triangulo SUR; 135metros, con canales y compuertas. ESTE:

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
María Cevallos Saenz
NOTARIA

República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

120metros, con canales. OESTE; 130metros, con manglares. Área 0.346Has.Terreno en forma triangular.-**BLOQUE C**.-Piscina Caballero; NORTE; 450metros y 140metros con canales y compuerta: SUR; 365metros con camaroneras comunitarias. ESTE; 280metros, con zonas agrícolas. OESTE, 260metros, con camaroneras comunitarias. ÁREA 7.08Has.- **BLOQUE D**: piscina la morales: NORTE: 220Metros con canales.-SUR: 345metros, con zonas agrícolas. ESTE: 280metros, con zonas agrícolas. OESTE, 180metros, con canales. ÁREA 3,04Has. **Y LOTE 2 CONSOLIDADO** (Comprende las piscinas camaroneras La Domínguez 1 y la Domínguez 2) de 5,49has, comprendido esto al 12.5%, **SE LE ADJUDICA PARA EL HEREDERO ALEX FARID BERMÚDEZ PISCO** del total del bien inmuebles con las medidas linderos y superficie constantes en el plano e informe respectivo, que a continuación se detalle: NORTE; 320,00m., en línea semi quebrada, con canales. SUR; 129,00metros, con zonas agrícolas. ESTE; 510,00metros, con zonas agrícolas. OESTE; 520,00metros, en línea semi quebrada con manglares. AREA 5,49Has.-

Las propiedades, no se encuentran, hipotecadas, embargadas, en litis, y no han pasado a tercer poseedor o tenedor debidamente inscrito.- **RAZON.**-Se aclara que el presente certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en el archivo de la oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando se encontraron libros de Registros índices deteriorados e incompletos.-

Bahía de Caráquez, 03 de Septiembre del 2.013

Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE - BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 59 / 2013

Tomo I . Página 75

En la ciudad de ATLANTA, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 23 de abril de 2013, ante mi, CRISTINA MARIA VELASQUES DELGADO, **TERCER SECRETARIO VICECONSUL** DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1306960335, con domicilio en 1745 Formosa Ln, MCDONOUGHT, GEORGIA /ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil VIUDA y Cédula de ciudadanía número 1300884507, residente en la ciudad de Portoviejo, Provincia De Manabí, República del Ecuador para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR CONSUL: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese a extender una que contenga un Poder Especial contenido en las siguiente cláusulas **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento público de poder especial en calidad de MANDANTE por sus propios y personales derechos el señor YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, ECUATORIANO, mayor de edad de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No. 1306960335, domiciliado en el # 1745 Formosa Ln., de la ciudad de McDonough, estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el compareciente es hábil para ejercer sus derechos y obligaciones. **SEGUNDA.- OBJETO DEL PODER ESPECIAL.-** el compareciente señor YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, ECUATORIANO, tiene a bien conferir poder especial cual en Derecho se requiere para esta clase de actos a favor de su madre la señora MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ para que en su nombre y en representación logre presente en los siguientes actos. 1.- Para que lo represente en la celebración e inscripción de la Escritura Pública de partición extrajudicial de los bienes dejados por el Señor Padre el causante FACUNDO ESTEBAN BERMUDEZ ARTURO. 2.- Para que a su nombre y representación proceda a repartir y adjudicar los bienes muebles e inmuebles que le correspondan de la indicada participación extrajudicial, tanto en su beneficio como en beneficio de su señora madre y demás hermanos. 3.- A si mismo faculta a su madre para que pueda en su nombre y representación constituir compañías anónimas y de responsabilidad limitada, sea como accionista o participante, así como transferir los bienes que le corresponden en numerarios o en especies a favor de las compañías a constituir como parte del capital social de la misma en los porcentajes que se determine en el respectivo contrato de constitución y estatuto correspondiente.4.-Todo ello lo faculto en forma expresa y en calidad de heredero de mi señor padre que en vida se llamó FACUNDO ESTEBAN BERMUDEZ ARTURO. En fin faculto a mi apoderada señora MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ para que pueda firmar cuantos documentos o actos sean necesarios para que se cumpla con la facultada concedida sin que este poder sea limitante en la realización de algún trámite necesario para alcanzar los fines requeridos. TERCERA.- La cuan -

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecu

República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ATLANTA

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 59 / 2013

Tomo I . Página 76

tía por su naturaleza es indeterminada. Agregue usted señor cónsul las formalidades del caso para el perfeccionamiento legal de este documento.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CRISTINA MARIA VELASQUES DELGADO **YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO**
TERCER SECRETARIO VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ATLANTA .- Dado y sellado, el 23 de abril de 2013

CRISTINA MARIA VELASQUES DELGADO
TERCER SECRETARIO VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
ATLANTA-GEORGIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

BAHÍA DE CARÁQUEZ • Teléfono: 2693 500

CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS

ESPECIE VALORADA
USD. 2.00

Nº 017759

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y CATASTROS
en legal ejercicio de sus funciones;

CERTIFICA:Que BERMUDEZ ARTURO FACUNDO ESTEBAN Y HDROS Posee (n) y es (són)

dueño (a) de XXX Predio (s) RURAL

UBICACIÓN: SITIO: DAN JACINTO

SECTOR: CHARAPOTO

PARROQUIA: 5101040002000

CÓDIGO (S):

OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN:

COMPRA - VENTA: XXXX

DESMEMBRACIÓN:

OTROS:

AVALÚO REAL: $ 77.368,45

OBSERVACIONES:

Lo que certifico para los fines de Ley

Bahía de Caráquez, 19 de DICIEMBRE del 2013

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al original que me fue exhibido.
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabi - Ecuador

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE
OFICINA DE AVALUOS Y CATASTRO

República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, **CERTIFICO:** QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO **005** DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO **047** AL FOLIO **009** DEL REGISTRO DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Y APORTACION DE BIEN INMUEBLE DENOMINADA FEBACUA CIA. LTDA, DICTADA MEDIANTE RESOLUCION NO.SC.DIC.P.14.069 DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2014, DICTADA POR EL AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- A SI MISMO SE HACE CONSTAR QUE SE MARGINA LA APORTACION DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR LOS SEÑORES MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ VIUDA DE BERMUDEZ, SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO, MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, Y ALEX FARID BERMUDEZ PISCO, INSCRITA EL 07 DE AGOSTO DEL 2013 A FAVOR DE DICHA COMPAÑIA, AL MARGEN EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, MARZO 14 DEL 2014

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE - BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR

Ab. Enrique Rodriguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE - BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR

ELB/GF

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.14**. 069
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto** del Cantón PORTOVIEJO el **14/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **FEBACUA CIA. LTDA.**

QUE la Unidad de Control e Intervención, de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante informe de constitución No.SC.UCI.C.P.2014.009 del 27 de Enero del 2014, emite informe favorable para la aprobación solicitada;

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.30 de 03/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FEBACUA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, inscriba la transferencia de dominio que realiza MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ, YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO Y SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO, en favor de la compañía FEBACUA CIA. LTDA., del(los) inmueble(s) constante(s) en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 06 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7590749
Nro. Trámite 4.2014.9
MAM/

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO.- RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FEBACUA CIA LTDA. Integrada por los señores MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO Y MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE SU HIJO YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, celebrada el catorce de enero del dos mil catorce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Sexta del cantón Portoviejo, se toma nota del contenido de la Resolución No SC.DIC.P.14, de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, dictada por el Abogado JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante la cual se APRUEBA: la CONSTITUCION de la mencionada compañía. Se dejo en los archivos y anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 05 de Marzo del 2014

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, **CERTIFICO:** QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO **005** DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO **047** AL FOLIO **009** DEL REGISTRO DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Y APORTACION DE BIEN INMUEBLE DENOMINADA FEBACUA CIA. LTDA.- A SI MISMO SE HACE CONSTAR QUE SE MARGINA LA APORTACION DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR LOS SEÑORES MARIA MAGDALENA PISCO SANCHEZ VIUDA DE BERMUDEZ, SAID FACUNDO BERMUDEZ PISCO, MONICA DEL PILAR BERMUDEZ PISCO, YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO, Y ALEX FARID BERMUDEZ PISCO, INSCRITA EL 07 DE AGOSTO DEL 2013 A FAVOR DE DICHA COMPAÑIA, AL MARGEN EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, MARZO 14 DEL 2014

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE - BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR

Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE - BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR

ELB/GF